

REGLAMENTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

CAPITULO i.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Gobierno, y tiene por objeto la aplicación de los ordenamientos legales del municipio a través de la institución del Juzgado Municipal.

CAPITULO II

Artículo 2.- Todo acto o resolución de Autoridad Municipal será de acuerdo a la letra de la Ley y, en su caso conforme a la interpretación Lógico- Jurídica de la misma. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad e integrado por Jueces Municipales, quienes tendrán atribuciones para:

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, y siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en Leyes de aplicación Municipal.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;
- III. Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califica la infracción, mismo que está dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento
- IV. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- V. Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.
- VII. Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal.
- VIII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido.
- IX. Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presente los afectados por los Actos de Autoridad, solicitando Informes a la Autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la Autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la

Autoridad o Servidor Público o corriendo traslado a la autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos que haya lugar.

- X. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.
- XI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.
- XII. Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.
- XIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y
- XIV. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones
- XV. Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por infracciones a los reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas.
- XVI. Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 3.-, El Ayuntamiento, aprueba dentro del presupuesto anual de egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de los juzgados municipales, quien tiene facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, los jueces municipales deben de presentar a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal de que se trate, su programa de trabajo y su presupuesto de egresos.

Artículo 4.-, Los jueces municipales deben enviar por escrito al Ayuntamiento, informe trimestral. Dicho informe debe de conocer las estadísticas de asunto que conoció, estado que guardan y resoluciones de los mismos.

Artículo 5.-, Los nombramientos de los integrantes de los juzgados municipales serán dados por el Presidente Municipal

Artículo 6.-, El tiempo de duración en el encargo de los Jueces Municipales será de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 7.-, Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 10 de este reglamento, en ningún caso se otorgaran licencia por más de dos meses a los Jueces Municipales.

CAPITULO III

De la forma de designar a los Jueces Municipales.

Artículo 8.-, El Ayuntamiento deberá contar siempre con un Juez Municipal, y podrá constituir Juzgados Municipales cuando se consideren necesarios atendidos a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el Ayuntamiento.

Artículo 9.-, El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo, la convocatoria debe contener quien convoca, a quien se convoca, el objeto de la convocatoria, el periodo de tiempo para recurrir la convocatoria, requisitos de los convocados, y el medio de divulgación, que será en la gaceta municipal.

Artículo 10.-, Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- II. Ser nativo del municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación
- IV. Tener por lo menos la enseñanza media superior o título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Capítulo IV

De la integración de los Juzgados Municipales

Artículo 11.- El Juzgado Municipal se integra por:

- I. El Juez Municipal
- II. Un Secretario
- III. Un notificado

Para ser secretario se necesita tener mínimo el Bachillerato.

Artículo 12.-, Los Juzgados Municipales, además de lo señalado en el artículo anterior, tendrán bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

- I. El personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades

Artículo 13.-, A los Juzgados Municipales les corresponderán todas las atribuciones contenidas en el artículo 1 de este reglamento, además de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- II. Elaborar los programas de trabajo y presupuesto de egresos del Juzgado Municipal
- III. Rendir mensualmente un informe al H. Ayuntamiento de los procedimientos llevados a Cabo, reuniendo la información las características que se establecen el artículo 10, fracción IV, de este reglamento
- IV. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales
- V. Resolver sobre la responsabilidad y o la no responsabilidad de los presuntos infractores
- VI. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido.
- VII. Girar citatorios a los presuntos infractores
- VIII. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando a salvo los derechos del ofendido.
- IX. Las demás que le atribuyan los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 14.-, El procedimiento para dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares será el siguiente:

- I. Se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentara ante el Juzgado Municipal, dentro de los quince días siguiente a aquel en que surta efecto sus notificación, expresando los agravios que aquel le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir, y acompañado copia de la resolución combatida Si el recurrente no cumple con esta última obligación, El Juzgado lo prevendrá para que, en un término de cinco días, exhiba dicha copia, apercibido que de no hacerlo será desechado.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar en que reside la autoridad citada, podrá evitar su escrito, dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entrega en la oficina de correos, o la autoridad que efectuó la notificación;

- II. En este procedimiento, no será admisible la prueba de confesión de las autoridades,
- III. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas de plano;
- IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si estos no se acompañan al escrito inicial y, en ningún caso, ni de oficio ni a petición de parte, serán recabadas por

el Juzgado, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

- V. El Juzgado podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinente, por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado
- VI. El Juzgado acordará lo que proceda, sobre su admisión y la de las prueba que el recurrente hubiese ofrecido, que fueren pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas, ordenando su desahogo, dentro del improrrogable plazo de quince días, y
- VII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, el Juzgado dictará resolución en un término, que no excederá de treinta días. Si la resolución resultara desfavorable para el particular en forma parcial o tal, este último tendrá la facultad de combatirlo a través del juicio de nulidad ante el TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

En todo lo no previsto por el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común.

Artículo 15.-, La calificación e imposición de las sanciones a las infracciones se hará con fundamente en los criterios establecidos en los Reglamentos relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal se haga al momento de valorar los documentos, diligencias y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción, siguiendo para tal efecto el siguiente procedimiento:

- I. Recibida el acta de infracción se anotará en el libro correspondiente y se dará un tiempo de tres días hábiles para que el infractor comparezca a aclarar el contenido de la infracción
- II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciara con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió esta, o que existiendo, no fue responsable de ella, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. Enseguida se dictará, fundando y motivando, la resolución que corresponda, y en caso de no ser posible dictar enseguida en resolución se dará cuenta de ello y se dictará en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- III. Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabara informes a las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabara y en general llevará a cabo todas las Diligencias que le sirvan para dar más objetividad a

su sanción al momento de resolver, resolución que se dictará en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario del Juzgado:

- I. Llevar el control de los procedimientos en trámite
- II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencia, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal

Artículo 17.-, Asimismo corresponde al Notificador, notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juzgado, en los términos establecidos en el Derecho Común

Artículo 18.-, El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros

- I. De infracciones, donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre del infractor y la sanción impuesta.
- II. De correspondencia, en la que se registrarán por número progresivo la entrega y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma.
- III. De constancia expedidas
- IV. De expedientes de inconformidad presentadas, donde se anotará por número progresivo, un número de expediente, nombre del recurrente, la autoridad municipal emisora del acto, el acto de autoridad fecha de interposición de la inconformidad y la fecha de resolución
- V. De oficios de remisión de los detenidos a las autoridades según corresponda, donde se anotará por número progresivo. Un número de oficio, nombre del detenido y fecha
- VI. De armas y de droga desconocida
- VII. De parte de novedades
- VIII. De folios de libertad y de inventario de detenidos

Para la apertura de los libros y su uso, el Secretario General del H. Ayuntamiento, deberá autorizarlos con su firma y sello.

Artículo 19.- Los Juzgados municipales; además de lo señalado en el artículo anterior, podrán tener bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos

- I. Un Médico, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional
- II. Un trabajador Social, dependientes del DIF Municipal
- III. Un Celador o carcelero, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- IV. Personal de traslado, dependiente de Seguridad Pública Municipal
- V. Y el personal administrativo necesario para el eficaz cumplimiento de sus actividades

Artículo 20.-, Corresponde al Médico verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas Municipales, y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, el cual deberá darse en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales

Artículo 21.-, Corresponde al Trabajador Social:

- I. Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos en consecuencia, atender profesionalmente a los mismos sobre soluciones a sus problemas;
- II. Apoyar al Juez Municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones

Artículo 22.-, Corresponde al celador o carcelero

- I. Realizar las notificaciones que sean necesarias en la práctica de las diligencias del Juzgado Municipal
- II. Custodiar a los detenidos en las celdas
- III. Elaborar riguroso inventario de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismo, y resguardarlas bajo su responsabilidad
- IV. Coadyuvar al Juez Municipal en todas las diligencias que se requiera

Artículo 23.-, Corresponde al personal de traslado

- I. El resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal
- II. Asegurar en el traslado de los detenidos el respeto a la dignidad humana de los detenidos

Artículo 24.-, Los Juzgados Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad, y siempre respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 25.-, El procedimiento ante el Juez Municipal será el siguiente:

- I. La Policía Municipal remitirá informe al Juez Municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención de una persona.
- II. Inmediatamente y sin retraso de ninguna índole, el Juez Municipal debe calificar la detención y emitir las siguientes determinaciones jurídicas:
- III. Si a detención se dio por la comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente y sin demora de ninguna índole, de acuerdo a lo que estipula la legislación penal, deberá

poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos.

- IV. Si la detención se dio por la comisión de una infracción, se seguirán las siguientes reglas;
- ❖ Las infracciones a bandos de policía y buen gobierno y ordenanzas municipales se castigarán con multa o arresto hasta por 36 horas, si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornada o salario de un día
 - ❖ Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso;
 - ❖ Para el pago de la multa, se concederá la infractor un plazo hasta de tres días, pero si hubiere temor fundado de que se oculte para eludir la sanción, o no fuere conocido, se le requerirá desde luego y, en caso de que no haga el pago, se le impondrá el arresto correspondiente
 - ❖ Si el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le citará para que comparezca ante la autoridad a una hora y día determinados, haciéndose constar en una boleta que para el efecto se expida.
 - ❖ Si el infractor no acudiere a la cita, se la hará comparecer por medio de la policía y se considerará su desobediencia como circunstancia agravante de la falta
 - ❖ El procedimiento para la calificación de las faltas se reducirá a una audiencia, que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa. A continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió esta, o que existiendo, no fue responsable de ella. Enseguida se dictará, dudando y motivando, la resolución que corresponde; estas audiencias se efectuarán las veinticuatro horas del día, en un local con acceso al público, y por ningún motivo, la autoridad demorará dictar de inmediato su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrará detenido, la calificación de la falta se hará, precisamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención
- V. Si la comisión de una infracción es de menores de edad, se remitirá sin demora alguna desde la misma unidad policiaca a los menores infractores al Consejo Paternal del municipio
- VI. En el caso de que exista una reclamación en materia administrativa competencia del H. Ayuntamiento de alguno de los vecinos del municipio con relación a actos de otro vecino, el Juez Municipal, citará al vecino reclamado a una audiencia en un término que no excederá de tres días hábiles, para que en presencia del vecino reclamante se exponga verbalmente o por escrito los puntos controversiales, y el Juez Municipal con plena Jurisdicción levantará acta circunstanciada al respecto dando al final una resolución, firmándola al final los vecinos y el propio Juez Municipal; en el caso de que no se puedan conciliar a los vecinos; se dará cuenta de ello en el acta y se pondrán a salvo los derechos de ambos para que los hagan valer ante el TRIBUNAL DE LOS ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, o en la página de internet de esta Presidencia Municipal.

DEGUNDO.- En todo lo no previsto por el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del Derecho Común

Expedido y aprobado en el Salón de sesiones del H. Ayuntamiento de este Palacio Municipal de Huejúcar, Jalisco a los diez (10) días del mes de octubre de 2012.

H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

MVZ. FRANCISCO SANTACRUZ ACUÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MIRIAM ALVAREZ CONTRERAS

REGIDORES

C. ALBERTO ORTEGA SÁNCHEZ

MTRA, CLAUDIA EDIT WALLE ALVARADO

LIC. MANUEL DE JESÚS CAMPA JIMENEZ

C. MARIA DE JESÚS CHAVEZ ESPARZA

C. GERARDO LÓPEZ LANDEROS

C. SERGIO ARMANDO DÍAZ DÍAZ

C. JOSÉ HORACIO TRUJILLO CARLOS

PROFR. JUAN REYES FLORES

C. RAFAEL CARLOS MONTES

YO, EL MVZ. FRANCISCO SANTACRUZ ACUÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEJÚCAR, JALISCO, A LOS CUIDADANOS DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL **DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2012** SE APROBÓ EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL

REGLAMENTO DEL JUZAGADO MUNICIPAL DE HUEJÚCAR, JALISCO.

POR LO TANTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EL **DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

